

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés
(2.023)

Interlocutorio	538
Proceso	Servidumbre de conducción eléctrica
Demandante	Grupo de Energía Bogotá SA ESP
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Alfredo Botero Cardona
Radicado	05679 40 89 001 2018 00365 00
Decisión	Resuelve solicitud Gustavo Tabares - Designa evaluador

En atención a la petición realizada por el señor Gustavo Alonso Botero Tabares, al manifestar que tiene “un sin número de inquietudes que actualmente me aquejan” con el estado y etapas del proceso, el Juzgado le insta con el fin de que se asesore o busque acompañamiento por un profesional del derecho que le pueda brindar información respecto de este tipo de procesos, toda vez, que a los despachos judiciales les está vedado brindar asesorías de todo tipo a las personas. Igualmente, se le informa que el expediente se encuentra a su entera disposición para ser consultado.

En este proceso no se ha decidido lo correspondiente a la indemnización, toda vez que a la fecha no se ha concretado el valor, en razón a la oposición que se hiciera al estimativo que hizo la empresa demandante por parte de algunos demandados. Una vez se cuente en firma el valor de la indemnización se procederá a emitir la respetiva sentencia que resuelva de fondo el litigio.

La utilización de la servidumbre por parte de la empresa de energía fue ordenada por este Juzgado en el año 2018, fecha en la que se presentó la demanda. Por tanto, no existe ninguna actuación irregular por parte de la empresa demandante.

La medida cautelar que afecta el inmueble no impide la transferencia del dominio pues se trata de la inscripción de la demanda, no es cierto, que esta cautela saque el bien del comercio. Cualquier negocio o acto jurídico que las partes pretendan realizar sobre el mismo, es perfectamente factible, supeditado a las resultas del presente proceso. Y la medida no puede ser levantada hasta tanto no se resuelve el presente litigio.

Resulta importante indicarle al señor Gustavo Alonso Botero Tabares, quien se hizo parte en el presente proceso el 30 de enero de 2023, que justamente

el proceso ha tenido algunas demoras con el fin de establecer con exactitud las personas que gozan de derecho sobre dicho bien, entre ellos, Usted, que solo 5 años después de haberse iniciado el proceso acudió a este para hacerse parte. Es necesario respetar cada uno de los términos que las partes tienen para pronunciarse y hacer ejercicio de su derecho de contradicción. Garantía que el Despacho le ha permitido una vez se hizo parte en el proceso.

Es importante que el señor Gustavo Alonso Botero Tabares conozca que este trámite tiene disposiciones especiales y que las mismas habrán de agotarse una a una antes de emitir sentencia. En el presente caso se aplica el Decreto 1073 de 2015, en la Sección 5 Artículo 2.2.3.7.5.1 al Artículo 2.2.3.7.5.7

Este juzgado considera relevante advertir al señor Gustavo Alonso Botero Tabares, que su solicitud responde a una actuación procesal al interior de un trámite judicial. Por ende, no es de la naturaleza propia del derecho de petición, aun cuando así se mencione en dicha solicitud. El derecho de petición es totalmente improcedente en el curso de los trámites de los procesos judiciales, los cuales, se encuentran sujetos a una reglamentación especial establecida por el Legislador, toda vez que las mismas deben presentarse y ser resueltas en los términos que la ley señale para el efecto, es decir, las establecidas en el Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 29 de nuestra Constitución, el cual indica que, debe adelantarse conforme a las reglas propias de cada juicio.

Se itera al memorialista, que, ante las inquietudes ocasionada en razón del presente proceso de servidumbre de conducción eléctrica, acuda a consultar un profesional del derecho que lo oriente al interior del presente trámite. Así mismo y con el fin de dar publicidad a la actuación, se ordena remitir al señor Gustavo Alonso Botero Tabares, la presente providencia por el medio mas expedito.

Una vez recibida la lista de auxiliares de peritos evaluadores de predios rurales proveniente del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se procederá a designar quien efectúe el dictamen pericial con la finalidad de nombrar uno que permita establecer los perjuicios que se generan con la imposición de una servidumbre eléctrica en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 023-3475 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia

Se deja constancia que actualmente no existe lista de auxiliares de la justicia, evaluadores, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. Sin embargo, con el fin de impartir celeridad y brindar cumplimiento a lo ordenado por el Decreto 1073 de 2015, en su artículo 2.2.3.7.5.3 el Despacho designará un perito que cumpla con las exigencias necesarias para realizar este tipo de actividades.

Los honorarios definitivos de los auxiliares de la justicia designados serán tasados en la etapa procesal correspondiente. Sin embargo, se fijaran honorarios provisionales por valor de \$500.000,00 a cada uno, los que estarán a cargo de la parte demandante y deberán ser consignados a la cuenta de este despacho o entregados directamente a cada uno de los peritos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Negar las solicitudes realizadas por el señor Gustavo Alonso Botero Tabares, en memorial que precede conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Comuníquese lo dispuesto en la presente providencia por el medio más expedito.

SEGUNDO: Instar al señor Gustavo Alonso Botero Tabares, con el fin de que acuda a consultar un profesional del derecho que lo oriente al interior del presente trámite.

TERCERO: Designar de la lista de auxiliares de la justicia allegada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, evaluadores de predios rurales a la perito Ana María Quiroz Patiño quien se localiza en el correo electrónico ivanhoo50@yahoo.com.ar y número telefónico 3014751545, para que efectúe el dictamen pericial con la finalidad de establecer los perjuicios que se generan con la imposición de una servidumbre eléctrica en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 023-3475 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia. Comuníquese por secretaría su nombramiento.

CUARTO: Se designa como perito evaluador al señor Fernando Javier Restrepo Mejía quien puede ser localizado en la carrera 86 #45C-38 de la ciudad de Medellín, correo electrónico ferjaresme72@gmail.com y al teléfono 313-523-56-97, para que efectúe el dictamen pericial con la finalidad de establecer los perjuicios que se generan con la imposición de una servidumbre eléctrica en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 023-3475 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia. Comuníquese por secretaría su nombramiento.

QUINTO: Se fijan como honorarios provisionales a los peritos el valor de \$500.000,00 a cada uno. Los cuales estarán a cargo de la entidad demandante. Al concluir el proceso se definirá la parte que deberá asumir en su totalidad los gastos por dichas pericias.

NOTIFÍQUESE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

2

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS ELECTRÓNICOS** No. 046, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m, el día 29 del mes de marzo de 2023.

KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b594dc6544414ddea2d6d7a1e91104b1864c2d616cbf11b31c028e439b6ea8d7**

Documento generado en 28/03/2023 05:23:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>